

Consejería de Transportes e Infraestructuras

2116 *ORDEN de 14 de mayo de 2008, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal de gestión de inspecciones de tacógrafos ("Taco").*

Con el fin de preservar la seguridad de los datos relativos a las empresas de transportes es preciso proteger los datos de carácter personal contenidos en los expedientes de tacógrafos y en su aplicación ofimática "Taco". A tal efecto se hace necesario proceder a la creación de un fichero de datos de carácter personal que contengan datos relativos a las empresas de transportes cuyos requerimientos se realizan desde el Área de Inspección del Transporte. Dichos datos se ajustan a las normas recogidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus ficheros temporales serán borrados cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines que motivaron su creación.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 4.1 que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley se realizará mediante disposición de carácter general a través de Orden del Consejero respectivo, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La creación de este fichero se ajusta a los términos y condiciones fijados, tanto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta Orden ha sido sometida al preceptivo informe de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo primero

Crear el fichero automatizado de datos de carácter personal previsto en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Artículo segundo

En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en el fichero que se crea, se dará cumplimiento, en los términos que se establecen en el Anexo a esta Orden, a lo previsto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de mayo de 2008.

El Consejero de Transportes e Infraestructuras,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

ANEXO

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: TACO.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): CONSEJERÍA

DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE.

Nombre y descripción del fichero: TACO.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, firma electrónica, nombre y apellidos, dirección, teléfono.
- Otros datos de carácter identificativo: MATRÍCULAS DE SUS VEHÍCULOS.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN MATERIA DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS A HACER USO DEL TACÓGRAFO.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

- Ciudadanos y residentes.
- Representantes legales.
- Contribuyentes y sujetos obligados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- El propio interesado o su representante legal.
- Registros públicos.
- Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Otros órganos de la Administración del Estado. A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

(0314.896/08)

Consejería de Educación

2117 *ORDEN 2538/2008, de 21 de mayo, por la que se crea el fichero "Historiales académicos", que contiene datos de carácter personal, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 4, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal se realizará mediante disposición de carácter general y que en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid la aprobación de aquella disposición se hará mediante Orden del Consejero. En el mismo artículo se establecen los aspectos que se deben indicar en las disposiciones de creación de ficheros de datos de carácter personal, desarrollados por el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobó el 19 de junio de 2007 la Orden ECI/1845/2007, por la que se establecen, entre otras cuestiones, los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica. La nueva normativa establece que a partir del curso escolar 2007-2008, los documentos oficiales son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico de Educación Primaria y el historial académicos de Educación Secundaria.

Asimismo, el Real Decreto 1467/2007, por el que se establece la estructura del bachillerato, establece que los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado y el historial académico del bachillerato.

La Consejería de Educación, en desarrollo de esta normativa, ha elaborado la Orden 1028/2008, de 29 de febrero, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Pri-

maria y los documentos de aplicación, y la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación.

Una de las modificaciones más importantes que introduce la nueva normativa es la desaparición del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se sustituirá a partir del curso 2007-2008 por el historial académico del alumno.

Como consecuencia de todo ello, se hace necesaria la creación, por parte de la Consejería de Educación, del Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, que recogerá los números de identificación únicos para cada alumno de la Comunidad de Madrid y que se mantendrá a lo largo de su vida escolar. La creación del Registro hace necesaria la creación del fichero de datos de carácter personal "Historiales académicos" mediante la presente disposición de carácter general.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación será el centro directivo responsable, tanto del Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, como del fichero de datos personales que genera el mismo.

En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que se crean, se cumple, en los términos que se establecen en la regulación efectuada en el Anexo de esta Orden, lo previsto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en el artículo 5 de la misma,

DISPONGO

Artículo único

Creación de ficheros

Se crea el fichero automatizado "Historiales académicos", que contiene datos de carácter personal, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, cuyas características se relacionan en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de mayo de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: HISTORIALES ACADÉMICOS.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios (calle General Díaz Porlier, número 35, 28001 Madrid).

Nombre y descripción del fichero: HISTORIALES ACADÉMICOS.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos.
- Otros datos de carácter identificativo: Datos del padre/madre o tutor/serie y número del libro de escolaridad.

Descripción detallada de finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y FA-

MILIARES, NÚMERO Y SERIE DE LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: ESTUDIANTES. REPRESENTANTES LÉGALES.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

- Otros órganos de la Administración del Estado.
- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

(03/14.890/08)

Consejería de Educación

2118 *ORDEN 2633/2008, de 26 de mayo, por la que se establecen los servicios mínimos en la Consejería de Educación con motivo de la huelga de personal convocada para el 28 de mayo de 2008.*

Con motivo de la huelga convocada para el período comprendido desde las veintidós horas del día 27 de mayo hasta las veintidós horas del día 28 de mayo de 2008 por las organizaciones sindicales FSAP-CC OO, FSP-UGT, FETE-UGT y CSIT-UP, y, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los alumnos a los centros educativos.

Los servicios mínimos en la Consejería de Educación tienen como objeto armonizar el ejercicio del derecho a la huelga con el derecho a la educación, posibilitando la permanencia de los usuarios en los centros educativos, especialmente de aquellos que requieren especial atención por su minoría de edad o por tratarse de alumnos con necesidades educativas especiales y, además, posibilitar la continuidad del ejercicio de otros derechos como a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso en defensa de sus derechos e intereses; a la información como derecho constitucionalmente protegido; al libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga, así como al ejercicio del derecho al trabajo en condiciones de higiene y seguridad y al ejercicio del control, vigilancia y conservación de edificios e instalaciones en garantía y prevención de daños a los bienes y a las personas.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios a los alumnos escolarizados en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. En este sentido, es preciso destacar que corresponde a la Consejería de Educación garantizar la escolarización de los alumnos proporcionando los apoyos y atenciones específicas que en cada caso requieran.

Con el objetivo de acordar con el Comité de Huelga los servicios mínimos a establecer, se ha celebrado una reunión el día 26 de mayo con los representantes de la Consejería de Educación, en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante las jornadas de huelga, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Alumnos escolarizados en los centros educativos de la Comunidad de Madrid y sus familias.
- b) Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los alumnos afectados y sus familias.